Carrera 19 # 4B - 37
+57 3163745591
Bogotá, Colombia
www.garnish.com.co

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2021

Señores
GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Dirección de Servicios Generales – Secretaría de Suministros y Servicios
LUZ MARINA MARTINEZ ARANGO
Supervisora del contrato No. 4600012126 de 2021
Ciudad

REFERENCIA: Respuesta oficio recibido el 05/10/2021 del contrato No. 4600012126 de 2021

Respetados señores:

De la manera más atenta y dando respuesta al oficio del 05 de octubre de 2021, y realizando un estudio y verificación del mercado, competidores y productores, encontramos los siguientes puntos y que se encuentran respaldados en los siguientes datos verificables y que son de conocimiento e impacto económico a nivel nacional; solicitamos la debida comprobación y revisión de precios posterior a la firma del contrato y que han subido de manera irregular afectando, no solo la adquisición por desabastecimiento, sino la ejecución del contrato con normalidad para las partes.

Teniendo en cuenta que estamos en el sector mayorista, operación y distribución de vivires y alimentación a nivel nacional y entre nuestros competidores somos bastante conocidos, no obtenemos cotizaciones, que nos permita soportar los aumentos de precios y poder remitirlas a la gobernación.

Por lo anterior y que hasta el momento se mantiene nuestra preocupación a la realidad económica que viene atravesando el País, los desproporcionados aumentos en materias primas y alimentos es que se solicita comedidamente a la supervisión del contrato la revisión minuciosa de los precios. Para esta oportunidad se solicita la revisión puntual de los siguientes ítems:

3	AZUCAR BLANCA EN SOBRES EMPACADA EN BOLSAS DE 200 UNIDADES CADA SOBRE CON 5 GRAMOS
4	CAFÉ INSTANTANEO, SOLUBLE 100% COLOMBIANO, FRASCO X 170 GRAMOS
5	CAFÈ TOSTADO Y MOLIDO TIPO 2 - MEDIO, EMPACADO EN BOLSAS DE 5 LIBRAS, 2.500 GRAMOS.
16	VASO ECOLÓGICO DE 4 ONZAS PRESENTACIÓN PAQUETE POR 50 UNIDADES Calibre: 230 a 330 g/mt4 BIODEGRADABLE
17	VASO ECOLÓGICO DE 7 ONZAS PRESENTACIÓN PAQUETE POR 50 UNIDADES Calibre: 230 a 330 g/mt4 BIODEGRADABLE

Carrera 19 # 4B - 37
+57 3163745591
Bogotá, Colombia
www.garnish.com.co

Como soporte verificable encontramos los siguientes datos y sus fuentes:

1. Ítems café.

 a. "En la última semana el café colombiano vivió una racha histórica de buenos precios, pues la cotización interna tocó este jueves un máximo de $1'790.000 ($1,79 millones) por la carga de 125 kg, y también registró cifras 'récord' desde el pasado viernes 16 de julio, cuando el grano superó los $1'513.000 y siguió aumentando su valor."
 ""Se trata de los mayores precios publicados por la Federación en su historia" dijo el gerente general de la Federación Nacional de Cafeteros, Roberto Vélez Vallejo

 Fecha: Julio 24 De 2021 - 02:18 A. M
 Fuente: https://www.portafolio.co/indicadores-economicos/precio-del-cafe-colombiano-razones-del-alza-en-el-que-esta-554344

 b. "Producto de las heladas y sequías en Brasil y de los problemas logísticos y alza en los fletes marítimos en Vietnam, el precio del café está viviendo uno de sus mejores momentos en los últimos años con el grano cotizando ya a US$2,04 la libra en la Bolsa de Nueva York, lo que significa que el precio ha ganado 68% en lo corrido del año.
 La carga interna del café, por su parte, cerró el pasado viernes a $1.805.000, con un incremento de 69% o $739.000 en lo que va de 2021. Estos precios harán que el valor de la cosecha cafetera para este año aumente 22% y supere los $11 billones."
 "Producción de café cayó 16% en agosto"

 Fecha: JUEVES, 28 DE OCTUBRE DE 2021
 Fuente: https://www.larepublica.co/economia/por-alza-de-precios-valor-de-la-cosecha-cafetera-aumentaria-22-a-11-billones-3241129

 c. "El precio internacional del café ajustó 10 meses al alza." "el promedio mensual aumentó un 5,2 %, a 1,6 dólares por libra en agosto de 2021 desde 1,52 dólares que se reportó en julio. "El nivel alcanzado en agosto de 2021 representó un incremento del 51,3 % desde el inicio del actual año cafetero (en octubre de 2020 cuando estuvo a 1,05 dólares)".

 Fecha: 28 Oct 2021
 Fuente: https://www.elcolombiano.com/negocios/agro/precio-del-cafe-en-mercados-internacionales-a-agosto-de-2021-AH15569494

Carrera 19 # 4B - 37
+57 3163745591
Bogotá, Colombia
www.garnish.com.co

d. Precio del café va al alza: alcanzó su nivel más alto en 7 años
"El llamado de la FNC es a que los cafeteros respeten las ventas del café a futuro, ya que muchos productores que firmaron acuerdos con la carga interna a $1 millón, al ver los buenos precios ahora, no están entregando lo pactado"
"Juan Camilo Ramos, gerente comercial de la FNC, expresó que esta situación se debe a la helada presentada en Brasil, la cual afectó el corazón de la zona cafetera de ese país, generando una escasez de café suave en el mundo. Y que, además, a esto también se sumó la escasez de contenedores para el transporte del grano."

Fecha: 28 Oct 2021
Fuente: https://www.elcolombiano.com/negocios/precio-del-cafe-llego-a-su-nivel-mas-alto-en-7-anos-AF158946757

e. Precio interno de café colombiano sigue imparable y vuelve a tocar máximo histórico
"de todas maneras, el mercado de café ha subido casi 20 centavos en los últimos dos días. Y esa es la indicación de qué tan nervioso está todo el mundo. Ya con niveles de US1,75 en la Bolsa de Nueva York, pues ya estamos hablando de una forma clara de expresar la angustia de algunos compradores por la posible falta de café para el próximo año".
"Muchas cosas han pesado sobre esa tendencia. De una parte, tenemos una disminución en la producción de algunas referencias del café, especialmente arábica. Y esto tiene que ver con la reducción en la producción de Brasil. También las interrupciones en los flujos comerciales que tienen que ver con los problemas de abastecimiento a nivel mundial, eventualmente, la escasez de algunos contenedores ha impulsado los precios de todos los commodities"

Fecha: 28 Oct 2021
Fuente: https://www.rcnradio.com/economia/precio-interno-de-cafe-colombiano-sigue-imparable-y-vuelve-tocar-maximo-historico

2. Item Alimentos y Azúcar:

a. Alza de precios de alimentos en el mundo este año es de 33%: FAO
"Según el informe, algunos de los productos que han tenido un mayor aumento son el aceite vegetal, el maíz, el azúcar y el trigo, con un incremento del 60%, 41%, 53% y 38%, respectivamente."
"El incremento del azúcar está relacionado, dice el informe, "con las condiciones meteorológicas adversas y el incremento de los precios del etanol en Brasil, el mayor exportador del mundo". "hay otros productos con problemas de precios, pero no solo por la devaluación de la moneda, también

Carrera 19 # 4B - 37
+57 3163745591
Bogotá, Colombia
www.garnish.com.co

por sobrecostos en el transporte como "los insumos de panadería, (harinas, levaduras, azúcar). Algunos son importados y han venido con aumentos considerables"." Aunque en el mundo los fletes de transporte marítimo se han encarecido en un 289%, en el caso particular de Colombia, comenta Díaz, "habían aumentado 443%, alcanzando tarifas que superan los US$ 14.000 para un contenedor de cuarenta pies".

Fecha: 28 Oct 2021
Fuente: https://www.elcolombiano.com/negocios/alza-de-precios-de-alimentos-en-el-mundo-este-ano-es-de-33-fao-IL15872486

b. los datos arrojan que hacer un mercado básico en la más reciente semana de septiembre cuesta en total $113.794 en el promedio nacional esto es $14,848 más que en la primera semana de enero cuando costaba $98.946. Esto da un incremento de 15,3% en el valor total de dicho mercado, es decir, 4 veces más de que lo que subió el salario mínimo en 2021 (3,5%).

Fecha: 27 de septiembre, 2021 | 06:00 am
Fuente: https://www.bloomberglinea.com.co/2021/09/27/hacer-un-mercado-basico-en-colombia-ha-subido-4-veces-mas-que-el-salario-minimo/

3. Item Vasos Ecológicos:

a. Cartón y vidrios escasean e incrementan sus costos
El desabastecimiento de cartón y vidrio y sus mayores costos son algunos de los desafíos que están enfrentando los empresarios colombianos por cuenta del desajuste existente entre la oferta y la demanda, derivado de la pandemia, y el alza de los precios de las materias primas.
Es así como desde la Asociación Colombiana de la Industria de la Comunicación Gráfica (Andigraf) se advirtió que un alto porcentaje de las empresas del sector evidencian problemas de abastecimiento de papel.

Fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2021
Fuente: https://www.elcolombiano.com/negocios/carton-y-vidrios-escasean-e-incrementan-sus-costos-BO15935848

b. Desabastecimiento e inédita escalada de costos, a más del 40 %, impactan al sector cartonero nacional
"El precio de la tonelada de papel pasó de $ 450 a $ 900, mientras que señalan al crecimiento del 'e-commerce' como una de las razones de la escasez actual."

Carrera 19 # 4B - 37
+57 3163745591
Bogotá, Colombia
www.garnish.com.co

Fecha: 28 de agosto, 2021 - 07h00
Fuente: https://www.eluniverso.com/noticias/economia/desabastecimiento-e-inedita-escalada-de-costos-a-mas-del-40-impactan-al-sector-cartonero-nacional-nota/

Se solicita de manera atenta una reunión con carácter de urgencia con el objetivo de definir la situación de estos ítems anteriormente mencionados, que se tome en cuenta dicho análisis y el resultado del mismo sea retroactivo a los pedidos ya entregados a la Entidad.

Solicitamos a la entidad:

- Modificar el tarifario
- Concertar los nuevos precios de los artículos mencionados
- Atender la solicitud de manera diligente y que se evidencia el impacto económico en el contrato, tal como hemos querido resaltar a la entidad

Atentamente,

REPRESENTANTE LEGAL GARNISH S.A.S.
NIT. 900.731.312-4
CHRISTIAN FELIPE GÓMEZ CORREA
C.C. 98.773.034

Medellín, 16/11/2021

Señor
CHRISTIAN FELIPE GÓMEZ CORREA
Representante Legal
GARNISH S.A.S.
Nit: 900.731.312-4
Carrera 19 # 4B-3
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio recibido el 9/11/2021 Contrato No. 4600012126.

Respetado señor Gómez Correa:

Mediante el presente escrito, y en calidad de supervisora del contrato No. 4600012126, cuyo objeto consiste en el **"***Suministro y distribución de insumos de cafetería para el funcionamiento del Centro Administrativo Departamental (CAD) y sus sedes externas"*, me permito hacer las siguientes aclaraciones sobre el oficio indicado en el asunto, que teníamos por tratar el pasado jueves 11 de noviembre 2 pm y no fue posible la reunión, pero fue tratado el día de hoy con la participación por parte del Departamento Luis Guillermo Aránzazu Hernández – Director de Servicios Generales y Lina Cadavid – Jurídico de la Dirección Abastecimiento y por parte de la empresa GARNISH S.A.S los señores Christian Felipe Gómez Correa y Jonathan Tarquino.

Para iniciar con los trámites correspondientes en aras de elevar la solicitud de reconocimiento de desequilibrio económico al Comité de Reclamaciones Contractuales, me permito adjuntar los Decretos que regulan el procedimiento para gestionar la solicitud; Decreto 2635 de 2012 y Decreto 1699 de 2012.

Por favor tener presente que, el contratista deberá iniciar el trámite con un oficio dirigido al ordenador del gasto, para el caso en concreto, dirigido a la Doctora Mariluz Montoya Tovar, Secretaria de Suministros y Servicios, en donde se dé cumplimiento con lo señalado en el numeral 1 del artículo primero del Decreto 2635 de 2012, el cual se adjunta.

Una vez se cuente con el oficio debidamente radicado, tal y como allí se señala, se surtirán los correspondientes trámites internos.

De la presente respuesta, se remite copia a la aseguradora para conocimiento y fines correspondientes.

Cordialmente,

Luz Marina Martínez A.

LUZ MARINA MARTINEZ ARANGO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
LMARTINEZAR

Copia: Luis Guillermo Aránzazu Hernández – Director de Servicios Generales
Copia: Lina Cadavid – Jurídico de la Dirección Abastecimiento
Copia: Seguros Generales Suramericana S.A. Carrera 11 # 93–46 Bogotá D.C.
Póliza de cumplimiento N. 3067539–7 del 7 de julio 2021 María del Pilar Triana Cuellar - Intermediario

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 2635 **DE 2012**

(09 OCT 2012)

"Por medio del cual se modifica el Artículo Cuarto en sus numerales 2, 3, 4 y 6 y los Artículos Quinto y Octavo del Decreto 1699 de 2012"

El GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial lo dispuesto por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 489 de 1998, 1437 de 2011, 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 734 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1699 del 17 de julio de 2012, se expidió la creación del Comité de Reclamaciones Contractuales del Departamento de Antioquia.

Que de acuerdo al artículo tercero del mismo Decreto, una de las funciones del Comité es conocer y recomendar, independiente de la naturaleza, de la cuantía del contrato y del valor de la reclamación, las diferentes solicitudes que se originen dentro de la vigencia del contrato delegado en cada dependencia de la Administración Departamental.

Que el propósito del Comité de Reclamaciones Contractuales radica en dirimir las situaciones tendientes a restablecer el equilibrio económico del contrato.

Que en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, tanto las entidades públicas como los contratistas, deberán acudir a la utilización de mecanismos de solución directa de las controversias contractuales.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar el Artículo Cuarto en sus numerales 2, 3, 4 y 6 y los Artículos Quinto y Octavo del Decreto 1699 de 2012.

Por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Modificación.* El artículo Quinto. Trámite de la reclamación, del Decreto 1699 de 2012 quedará así:

1. El trámite inicia con la radicación de la reclamación en la Dirección de Gestión Documental de la Administración Departamental, la cual debe estar dirigida al ordenador del gasto de la respectiva dependencia que suscribió el contrato, que contenga como mínimo:

- Suscrita por el representante legal del contratista que hace la reclamación.
- Relación de datos generales del contrato.
- Exposición clara y concreta de los hechos que originan la reclamación.
- Documentos o pruebas que le sirvan de soporte.
- Estimación económica solicitada.

2. Una vez se remita la documentación a la dependencia respectiva, el supervisor/interventor realizará el concerniente análisis a la reclamación, donde emitirá su concepto por medio de un informe detallado del contrato en cuestión.

3. En consideración de que se llegare a configurar el silencio administrativo positivo (el cual se configura a los tres (3) meses de la presentación de la solicitud a la Entidad), el supervisor/interventor debe remitir como mínimo, con mes y medio de anticipación la reclamación (solicitud mediante oficio con el lleno de requisitos, documentos soportes y el informe) a la Secretaría Técnica del Comité de Reclamaciones Contractuales, con la finalidad de contar con el tiempo necesario para realizar el respectivo análisis de esta, ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 numeral 16 de la Ley 80 de 1993, posteriormente se agendará el tema y se citará al Comité para su estudio.

4. Citaciones: El Comité a través de quien lo preside, procederá a citar a reunión por escrito a todos sus integrantes, dando traslado de la reclamación y del pronunciamiento realizado por el supervisor/interventor, en todo caso con previa remisión que la dependencia de la Administración Departamental haga de la solicitud que contiene la reclamación contractual.

PARÁGRAFO: SESIONES DEL COMITÉ DE RECLAMACIONES CONTRACTUALES. El Comité se reunirá ordinariamente el primer miércoles de cada mes, previa convocatoria efectuada por la Secretaría Técnica vía correo electrónico con una antelación no menor de siete (7) días, y se reunirá extraordinariamente cuando lo solicite cualquiera de sus integrantes por intermedio de la Secretaría Técnica del Comité, en aquellos casos en que la necesidad lo amerite. Las convocatorias para las reuniones extraordinarias se efectuarán a través de correo electrónico y deberá ser enviado igualmente, por lo menos con siete (7) días de antelación y en ellas deberá precisarse el motivo de la sesión.

La solicitud dirigida al Comité debe acompañarse de todos los documentos y soportes anteriormente señalados y con el lleno de requisitos, a falta de estos el Secretario del Comité de Reclamaciones procederá a devolver los documentos para que se subsane lo pertinente en el término de tres (3) días hábiles, de lo contrario, no se agendará el tema para el estudio del Comité.

5. Reunido el quórum que será de cuatro (4) integrantes, donde uno de ellos siempre será la Secretaría de Hacienda, el Comité de Reclamaciones, con base en la solicitud y los documentos soportes de la reclamación, recomendará la procedencia o no de la reclamación y así deberá constar en la respectiva acta.

6. Una vez se reúna el Comité de Reclamaciones Contractuales y se dé un pronunciamiento al respecto, se debe ingresar la reclamación al Comité Interno de Contratación de la respectiva dependencia, ya que es ésta en cabeza del ordenador del gasto, quien se encarga de asumir una posición acerca del asunto. La respuesta que la dependencia dé a la reclamación, se hará mediante resolución motivada, frente a la cual sólo procederá el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en la forma y términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se notificará de conformidad en lo previsto en el artículo 66 y siguientes del mismo Código.

PARÁGRAFO: Si de la reclamación se infiere que hay lugar al reconocimiento de una determinada suma de dinero, se deberá apropiar en la correspondiente partida presupuestal y compromiso presupuestal, conforme a las instrucciones de la Secretaría de Hacienda, ello previo al acto administrativo que así lo reconozca.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modificación.* Los Artículos Quinto y Octavo del Decreto 1699 de 2012, quedarán así:

ARTÍCULO QUINTO: En concordancia con lo establecido en el Artículo 60 de de la Ley 80 de 1993, en el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

ARTÍCULO OCTAVO: De todo pago que se realice, originado en una reclamación contractual, el titular de la respectiva dependencia de la Administración Departamental, informará a la Dirección de Procesos y Reclamaciones del Departamento de Antioquia, para que allí se determine si hay lugar a iniciar acción de repetición, en los términos establecidos en la Ley 678 de 2001, modificada por la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín a los,

09 OCT 2012

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador
Departamento de Antioquia

Proyectó: Marlly Ordoñez Ramírez, Profesional Universitario
Revisó: Ana María Sierra Correa, Directora Administrativa y Contractual
Aprobó: León Jaime Gutiérrez Uribe, Subsecretario Jurídico

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 1699 **DE 2012**

(17 JUL 2012)

"Por medio del cual se crea el Comité de Reclamaciones Contractuales del Departamento de Antioquia"

El GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial lo dispuesto por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 489 de 1998, 1437 de 2011, 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 734 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, se determina que los actos establecidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la entidad o autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que el artículo 25 de la ley 80 de 1993 numeral 16 en concordancia con lo estipulado en el artículo 84 de la Ley 1437 de 2011, señala que en las solicitudes que se presenten en el curso de la ejecución del contrato, la entidad estatal se debe pronunciar dentro del término de tres (3) meses siguientes, evitando así que opere el silencio administrativo positivo a favor del solicitante.

Que de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en la etapa de liquidación de los contratos, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 68 de la Ley 80 de 1993, tanto las entidades públicas como los contratistas, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, en consecuencia, acudirán al empleo de mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, así como a la conciliación, amigable composición y transacción.

Que en virtud de lo anterior y para dar cabal cumplimiento a los presupuestos legales señalados, se hace necesario crear el Comité de Reclamaciones Contractuales, para que de manera ágil y oportuna, dirima las situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de la actividad contractual y/o pos contractual de los procesos adelantados por las Secretarías, Departamentos Administrativos, Gerencias, Oficina de Comunicaciones y/o la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia.

Por lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité de Reclamaciones Contractuales para que de manera ágil y oportuna, dirima las situaciones tendientes a restablecer el equilibrio económico, así como las reclamaciones por la causación de posibles imprevistos, que se puedan presentar en el desarrollo de la actividad contractual hasta la etapa de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO: Este comité no conocerá, ni analizará reclamaciones originadas en hechos cumplidos, entendidos éstos como la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o adquisición de un bien a favor de la Entidad, sin que medie un contrato o que aquel no esté debidamente perfeccionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Reclamaciones Contractuales del Departamento de Antioquia estará integrado por:

- El Subsecretario Jurídico de la Secretaría General **quien lo presidirá**.
- La Directora de la Dirección Administrativa y Contractual de la Secretaría General.
- El Director de la Dirección de Procesos y Reclamaciones de la Secretaría General.
- Un Profesional de la Subsecretaría Jurídica designado por el Subsecretario Jurídico, quien hará las veces de **Secretario Técnico del Comité**.
- El Secretario de la Secretaría de Hacienda o el Director de Presupuesto.
- El Director de Asuntos Legales de la Secretaría de Infraestructura.
- El Gerente de Control Interno como invitado, con voz pero sin voto.

Harán parte del Comité como asistentes obligatorios:

- El titular de la respectiva dependencia de la Administración Departamental que tiene a su cargo el correspondiente contrato.
- El supervisor y/o Interventor del contrato dentro del cual se ha presentado la reclamación, quien asistirá de manera obligatoria.

Invitados:

- El Comité de Reclamaciones Contractuales, podrá hacerse acompañar de los integrantes del Comité Asesor y Evaluador de las respectivas dependencias de la Administración Departamental, cuando considere necesaria su presencia, igualmente podrán invitar personas internas o externas que aporten su experiencia o conocimiento para el análisis de la reclamación.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Reclamaciones Contractuales tendrá dentro de sus funciones las siguientes:

1. Conocer y recomendar independiente de la naturaleza, de la cuantía del contrato y del valor de la reclamación, las diferentes solicitudes que se originen **dentro de la vigencia del contrato** delegado en cada dependencia de la Administración Departamental, tendientes a restablecer el equilibrio económico de las partes en el contrato; sin perjuicio de lo establecido en el inciso 3 del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, cuyos acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, en caso de presentarse, no serán objeto de conocimiento ni pronunciamiento por parte del Comité de Reclamaciones Contractuales a que se refiere el presente Decreto.

2. Llevar a través del Secretario Técnico un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez, la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada a cada dependencia involucrada, para que allí se examinen las diferentes circunstancias que incidieron en la reclamación contractual, y se tomen los correctivos necesarios, previniendo así posibles reclamaciones en otros contratos que se llegaren a celebrar bajo el mismo contexto.

3. Cuando lo considere pertinente, el Comité dará a conocer, a las diferentes autoridades de control, las conductas desplegadas por los funcionarios que dieron lugar al reconocimiento de un mayor valor del contrato, siempre y cuando dicha conducta, constituya una posible violación a la normativa contractual o a los principios de la función pública.

4. Hacer un **análisis trimestral** de las situaciones que dieron lugar a las reclamaciones y recomendar a la Administración Departamental las medidas que se deben adoptar en cada caso en particular para evitar se presenten nuevos o similares requerimientos, teniendo en cuenta para ello el reglamento interno del Comité.

ARTÍCULO CUARTO: Trámite de la reclamación:

1. El trámite inicia con la radicación de la reclamación en la Dirección de Gestión Documental de la Administración Departamental, la cual debe estar dirigida al ordenador del gasto de la respectiva dependencia que suscribió el contrato, que contenga como mínimo:

- Suscrita por el representante legal del contratista que hace la reclamación.
- Relación de datos generales del contrato.
- Exposición clara y concreta de los hechos que originan la reclamación.
- Documentos o pruebas que le sirvan de soporte.
- Estimación económica solicitada.

2. Una vez se remita la documentación a la dependencia respectiva, el Comité Interno de Contratación acompañado por el supervisor y/o interventor del contrato en cuestión, examinarán el asunto (estudian y analizan la reclamación y el informe que sobre ésta debe presentar el supervisor y/o interventor).

En caso, de que se requiera completar los requisitos, documentos o las informaciones, se aplicará lo previsto en el artículo sexto del presente Decreto.

El Comité Interno de Contratación recomendará al ordenador del gasto la posición que se debe asumir sobre la procedencia o no de la reclamación presentada, la cual será remitida con todos los soportes al Comité de Reclamaciones.

3. El líder gestor del Comité Interno de Contratación, envía la solicitud con los documentos soportes (reclamación del peticionario y sus anexos, el informe del supervisor y/o interventor y sus anexos y el acta del Comité Interno de Contratación con visto bueno del ordenador del gasto donde se exprese claramente la posición adoptada), al Secretario Técnico del Comité de Reclamaciones, para que se agende el tema y se cite al Comité para su estudio.

4. Citaciones: El Comité a través de quien lo preside, procederá a citar a reunión por escrito a todos sus integrantes con un término mínimo de tres (3) días de antelación, dando traslado de la reclamación y del pronunciamiento realizado por la supervisión y/o interventoría, en todo caso con previa remisión que la dependencia de la Administración Departamental haga de la solicitud que contiene la reclamación contractual.

PARÁGRAFO: La solicitud dirigida al Comité debe acompañarse de todos los documentos y soportes anteriormente señalados y con el lleno de requisitos, a falta de estos el Secretario del Comité de Reclamaciones procederá a devolver los documentos para que se subsane lo pertinente en el término de tres (3) días hábiles, de lo contrario, no se agendará el tema para el estudio del Comité.

5. Reunido el quórum que será de cuatro (4) integrantes, donde uno de ellos siempre será la Secretaría de Hacienda, el Comité de Reclamaciones, con base en la solicitud y los documentos soportes de la reclamación, recomendará la procedencia o no de la reclamación y así deberá constar en la respectiva acta.

6. Una vez se reúna el Comité de Reclamaciones y se dé un pronunciamiento al respecto, la respuesta que la respectiva dependencia dé a la reclamación, se hará mediante resolución motivada, frente a la cual sólo procederá el recurso de reposición de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en la forma y términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se notificará de conformidad en lo previsto en el artículo 66 y siguientes del mismo código.

PARÁGRAFO: Si de la reclamación se infiere que hay lugar al reconocimiento de una determinada suma de dinero, se deberá apropiar en la correspondiente partida presupuestal y compromiso presupuestal, conforme a las instrucciones de la Secretaría de Hacienda, ello previo al acto administrativo que así lo reconozca.

ARTÍCULO QUINTO: Contrato de Transacción: La dependencia en quien se delegó la contratación, antes de proceder al pago de las sumas reconocidas, deberá celebrar un contrato de transacción, entre el Departamento y el reclamante, a través de la cual se expresaran los puntos sobre los cuales hubo acuerdo, aquellos que no prosperaron, las renuncias o desistimientos que hizo el solicitante, los plazos y forma de pago del monto del reconocimiento.

En el contrato se estipulará que sobre los mismos puntos objeto de decisión y transacción no habrá lugar a nueva reclamación, ni a solicitud de indemnización y se dejará constancia expresa de que el Departamento queda a paz y salvo por dicho concepto.

PARÁGRAFO: Si por virtud del reconocimiento económico a que haya lugar, el valor del contrato original resultara de valor superior, el contratista deberá ajustar las garantías de manera que éstas correspondan a la nueva realidad asentida y a las exigencias legales.

ARTÍCULO SEXTO: Reclamación incompleta y desistimiento: En el caso de que la reclamación presentada sea incompleta, le falten documentos o algún tipo de información, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación, se requerirá al peticionario, por una sola vez, para que complete los requisitos.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud, si no da respuesta en un término máximo de un (1) mes a dicho requerimiento, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Con la salvedad de que podrá el peticionario antes de vencer el plazo concedido, solicitar prórroga hasta por un término igual.

PARÁGRAFO: Cuando la reclamación ha sido incompleta, los términos que tiene la administración para resolver comenzarán a contar de nuevo a partir de la presentación de la reclamación en debida forma. El plazo que transcurrió entre la presentación de la petición incompleta y la presentación de la nueva solicitud, no se computará para efectos del plazo que tiene la administración para resolver la reclamación.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Los funcionarios no podrán exigir a los particulares constancias, certificaciones o documentos que reposen en los archivos de la Administración Departamental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por tratarse de una actuación administrativa en interés particular, ésta se regirá por lo dispuesto en el artículo 4 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se practicarán y solicitarán pruebas si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: De todo pago que se realice, originado en una reclamación contractual, el titular de la respectiva dependencia de la Administración Departamental, informará al Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia, para que allí se determine si hay lugar a iniciar acción de repetición, en los términos establecidos en la Ley 678 de 2001, modificada por la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dada en Medellín a los, 17 JUL 2012

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador
Departamento de Antioquia

V° B°. María Eugenia Escobar Navarro – Secretaria de Hacienda
Clara Luz Mejía Vélez – Secretaria General

Proyectó: Marlly Ordoñez Ramírez, Profesional Universitaria
Revisó: Erika Tatiana Sánchez Gómez, Directora Administrativa y Contractual
Aprobó: León Jaime Gutiérrez Uribe, Subsecretario Jurídico